



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00090-00. UMH. LUZ STELLA GARCÉS TABORDA vs JOHN ALEXANDER VARGAS HERRERA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que es necesario corregir el numeral primero del proveído que antecede. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

Escribiente,
Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2021-00090-00

Auto Interlocutorio No. 1609

Unión Marital de Hecho

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver las inconsistencias por el error de cambio de palabras que se presentó en la sentencia No. 135 proferida el 31 de agosto de 2021, en cuando en su parte resolutive se consignó que el nombre del demandado era "JHON", siendo lo correcto "JOHN".

Así las cosas, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. que dispone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)"*.

Al revisar la parte resolutive de la sentencia se observa que efectivamente existe un error de cambio de palabras; por lo que dando aplicación al artículo 286 C.G.P., se corregirá por el mismo juez que dictó la sentencia en cualquier tiempo.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00090-00. UMH. LUZ STELLA GARCÉS TABORDA vs JOHN ALEXANDER VARGAS
HERRERA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

Primero. Corregir en numeral primero de la sentencia No. 135 del 31 de agosto de 2021, que quedará así:

“**PRIMERO. Declarar** la existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes conformada por los señores **LUZ STELLA GARCÉS TABORDA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31´793.735 Y JOHN ALEXANDER VARGAS HERRERA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 94´154.469**, la cual se verificó desde el 26 de septiembre de 2008 hasta el 7 de diciembre de 2019”.

Segundo. Notificar por aviso la presente decisión a las partes, de conformidad con el inciso 2 del artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 17 Septiembre de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00090-00. UMH. LUZ STELLA GARCÉS TABORDA vs JOHN ALEXANDER VARGAS
HERRERA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98be77d317b0022c8a421393cf46fb06938485a592ed32f259ca2799d
562c8d4**

Documento generado en 15/09/2021 07:41:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**